



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-28062049-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-23550581-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-28062049-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-28062049-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 24 de julio de 2023 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de junio de 2023, un vecino solicitó los domicilios denunciados por la propietaria y el director de obra de la construcción que se lleva a cabo en la calle Ramallo N° 2011, Sres. Patricia Davison y Gabriel Crescimone respectivamente, de conformidad con el correspondiente permiso de obra y EX-2021-25732237-GCABA-DGROC;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-25270423-GCABA-DGROC el día 4 de julio de 2023. Expresó que de acuerdo a la Parcela Digital Inteligente y el Sistema SADE para la finca ubicada en la calle Ramallo N° 2011 la cual forma esquina con Ó Higgins S/N, identificada catastralmente en la Sección 029, Manzana 048, Parcela 018A, radica al día de la fecha en esta DGROC, los siguientes expedientes de obra: EX-2021-11601446-GCABA-DGROC, mediante el cual se otorgó con fecha 27 de mayo de 2021 el Permiso de Obra (Demolición Total); y EX-2021-19642174-GCABA-DGROC, mediante el cual se registró con fecha 25 de agosto de 2021 un Permiso de Obra Nueva en Etapa Proyecto para una vivienda colectiva. Indicó que mediante el expediente mencionado por el solicitante, EX-2021-25732237-GCABA-DGROC, con fecha 1 de noviembre de 2021 se otorgó el correspondiente Permiso de Obra. Agregó que de la documentación registrada se observa quiénes son los profesionales intervinientes y sus matrículas, y quiénes figuran como propietarios. Respondió que deberá solicitar los domicilios denunciados de los profesionales intervinientes ante el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, quien resulta competente en la materia requerida;

Que, el día 24 de julio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845, que emita un dictamen indicando si es procedente entregar los domicilios de las personas solicitadas dado que podrían ser datos que deberían ser protegidos y cuya divulgación podría atentar contra la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen N° 3/CPDP-DP/23. Recomendó al Órgano Garante de Acceso a la Información no hacer lugar a la petición del reclamante respecto a los domicilios particulares solicitados. Argumentó que la cesión de los datos personales solicitados sólo puede realizarse entre organismos pertenecientes al sector público, de conformidad con lo regulado por el Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 1845;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el dictamen emitido por el Centro de Protección de Datos Personales en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

